

**Ministerio de Economía y Finanzas**

Dirección General de Ingresos

Despacho del Director

RESOLUCIÓN No. 201-4097**De 17 de mayo de 2021**

“Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reconocimiento del crédito fiscal por la adquisición de equipos fiscales con dispositivo de comunicación o componente de transmisión de datos”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia y que a la vez pondrá en conocimiento público dichas actuaciones administrativas.

Que el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificado por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a la transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera que sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o la prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes.

Que el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificado por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, establece que la documentación de operaciones relativas a la transferencia, venta de bienes y prestación de servicios, deberá ser emitida mediante equipos fiscales autorizados por la Dirección General de Ingresos.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 770 de 30 de diciembre de 2020, se establecen nuevas normas relativas a la adopción de equipos fiscales para la emisión de comprobantes fiscales y otros documentos, con el objeto de actualizar el marco regulatorio de estos equipos a nuevas tecnologías que permitan optimizar la transmisión, seguridad, y protección de la información generada a través de los equipos fiscales, las cuales deberán ser implementadas por los usuarios de equipos fiscales a partir del 01 de junio de 2021.

Que el artículo 36 del Decreto Ejecutivo No.770 de 30 de diciembre de 2020, establece que para efectos de la adquisición de Equipos Fiscales con dispositivo de comunicación interno o de un dispositivo de comunicación externo, la Dirección General de Ingresos (DGI) reconocerá al usuario dueño de los equipos fiscales un crédito fiscal por un monto equivalente al 100% o hasta cuatrocientos balboas con 00/100 (B/. 400.00), el que sea menor calculado con base al valor total de cada equipo fiscal con dispositivo de comunicación o componente de transmisión de datos que sea comprado e instalado por el usuario, y se faculta a la Dirección General de Ingresos (DGI) para establecer vía resolución los términos y condiciones para el reconocimiento de dicho crédito fiscal.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER los términos y condiciones que deberán cumplir los usuarios dueños de equipos fiscales con dispositivo de comunicación o componente de transmisión de datos, para el reconocimiento del crédito fiscal previsto en el Decreto Ejecutivo No. 770 de 30 de diciembre de 2020.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 770 de 30 de diciembre de 2020, la Dirección General de Ingresos (DGI) reconocerá al usuario dueño de los equipos fiscales un crédito fiscal por un monto equivalente al 100% o hasta cuatrocientos balboas con 00/100 (B/. 400.00), el que sea menor calculado con base al valor total de cada equipo fiscal con dispositivo de comunicación o componente de transmisión de datos que sea comprado e instalado por el usuario dueño de los mismos.

SEGUNDO: A efectos del reconocimiento del crédito fiscal establecido en el Decreto Ejecutivo No. 770 de 30 de diciembre de 2020, los usuarios dueños de equipos fiscales que adquieran un dispositivo de comunicación o componente de transmisión de datos o un nuevo equipo fiscal, deberán presentar una solicitud ante la Dirección General de Ingresos acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia de la factura de compra del dispositivo de comunicación o componente de transmisión de datos, debidamente fechada, emitida por una empresa autorizada para la venta de estos, a favor del usuario final, la cual deberá contener toda la información necesaria que acredite el nombre, razón social y registro único de contribuyente (RUC) del comprador y los datos referentes al equipo fiscal, incluyendo marca y modelo, número de serie, número de registro y precio de venta unitario.
- b) En caso de que se adquiera un nuevo equipo fiscal, se deberá aportar una certificación expedida por el distribuidor en la cual se haga constar que el equipo fiscal que tenía el usuario no podía adaptarse a los nuevos requerimientos técnicos.

TERCERO: Los usuarios dueños de equipos fiscales que adquieran el dispositivo de comunicación o el componente de transmisión de datos o un nuevo equipo fiscal, podrán presentar sus solicitudes de reconocimiento de crédito fiscal por la compra e instalación de dicho equipo, dispositivo y/o componente de transmisión de datos hasta el 31 de diciembre de 2021.

CUARTO: Las resoluciones que reconocen el crédito fiscal por la adquisición de los dispositivos de comunicación o componentes de transmisión de datos o un nuevo equipo fiscal, serán preparadas por la Sección de Incentivos Fiscales del Departamento de Cobranzas de la Dirección General de Ingresos (DGI), quienes velarán por el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las formalidades que dan lugar al otorgamiento del incentivo, para la posterior firma del Director General de Ingresos.

QUINTO: Uso del crédito fiscal. El crédito fiscal por la compra e instalación de un dispositivo de comunicación o componente de transmisión de datos o de un nuevo equipo fiscal, podrá ser utilizado para el pago de tributos administrados por la Dirección General de Ingresos, con excepción del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación servicios (ITBMS).

La resolución de reconocimiento del crédito fiscal podrá utilizarse luego de transcurrido un año, término que se computará desde la presentación de la solicitud de crédito fiscal a la Dirección General de Ingresos.

SEXTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011. Artículo 5 del Decreto de Gabinete No.109 de 07 de mayo de 1970. Artículos 1, 33, 34 y 36 del Decreto Ejecutivo No.770 de 30 de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 17 de mayo de 20 21



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA